Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda Centro Zonal Pereira RESERVADA



RESOLUCIÓN No. 018

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA".

Pereira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280132789

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

"... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...".

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el titulo ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda Centro Zonal Pereira RESERVADA



RESOLUCIÓN No. 018

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA".

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

- "... Artículo 60. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:
 - 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
 - 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
 - Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
 - 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
 - 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...".

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula "EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS "Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos…"









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda Centro Zonal Pereira RESERVADA



RESOLUCIÓN No. 018

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA".

Que mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 280132789, que textualmente dice: " Se presenta la señora Angie Carolina Joya Echeverría, de 24 años, fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1999, con C.C. 1088039216, número de contacto: 3202032505, correo electrónico: angie991012@gmail.com, dirección de residencia: Carrera 4 #19 - 69 Apto 502 Centro Pereira Risaralda, en calidad de progenitora del menor de edad, Matías López Joya, de 2 años y dos meses, con R.C.1089645495, quien estudia en el Jardín Infantil Risaralda, está afiliado EPS y vive con su progenitora, solicita iniciar trámite para el REDAM, ya que estableció una cuota alimentaria mediante audiencia de conciliación en ICBF de fecha 22 de enero de 2024 SIM 1763864834, dicha cuota se cumplió solo hasta el mes el mes de mayo, brinda datos del progenitor Andrey Santiago Lopez Rivera, con edad de 23 años, C.C.: 1007202746, no brinda número de contacto, correo electrónico:Santiago.2411@icloud.com, brinda dirección Puerto Boyacá Cra 6 N° 15-77 Barrio Alfonso Lopez, trabaja en una finca o una mina sin más información. ...Refiere que le urge salir del país razón por la cual quiere iniciar este trámite, su hijo tiene autismo y lo quiere a que lo vea un especialista en Valencia España, quiere viajar el año entrante más o menos para el mes de febrero. ...Manifiesta que ella le pidió permiso al padre y se negó a dar el permiso a pesar de saber la condición medica de su hijo."

Que mediante auto de trámite del 10 de octubre de 2024, la Defensora de Familia Doctora CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición.

En la misma fecha, se ordenó citar y correr traslado de la petición al señor **ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA.**

Que mediante correo electrónico suministrado por el presunto deudor alimentario en la audiencia de conciliación donde se fijaron alimentos y por la peticionaria, se remitió la citación el día 10 de octubre de 2024 al correo electrónico Santiago.2411@icloud.com, mensaje enviado según acta de envío y entrega de correo electrónico certificado 472 ID mensaje No. 589690, con estado de acuse de recibido.

Que no fue posible la notificación personal del presunto deudor alimentario, por lo tanto el 30 de diciembre de 2024 se dicta auto ordenando la notificación por AVISO en proceso de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, notificación que fue radicada en oficio 202455001000115201 enviado a través de correo electrónico certificado con ID del mensaje 665350 generado por la empresa 472 No. 656775, donde reporta **Estado actual:** acuse recibo, fecha 31 de diciembre de 2024.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 10 días que la norma exige, así: (2,3,7,8,9,10,13,14,15 y 16 de enero de 2025), en silencio por parte del señor **ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

Que conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor **ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA,** se encuentra en mora de 9 cuotas alimentarias a favor de su hijo, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de diciembre de 2024, lo que arroja el siguiente resultado:











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda Centro Zonal Pereira RESERVADA



RESOLUCIÓN No. 018

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA".

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero			0,5%	0,00	
febrero			0,5%	0,00	
marzo			0,5%	0,00	
abril			0,5%	0,00	
mayo			0,5%	0,00	
junio	250.000,00	9	0,5%	11.250,00	
junio prima	250.000,00	8	0,5%	10.000,00	
julio	250.000,00	7	0,5%	8.750,00	
agosto	250.000,00	6	0,5%	7.500,00	
septiembre	250.000,00	5	0,5%	6.250,00	
octubre	250.000,00	4	0,5%	5.000,00	
noviembre	250.000,00	3	0,5%	3.750,00	
diciembre	250.000,00	2	0,5%	2.500,00	
diciembre prima	250.000,00	1	0,5%	1.250,00	
SUMAN	2.250.000,00			37.500,00	
TOTAL AÑO 2024		2.287.500,00			

RESUMEN				
CAPITAL	2.250.000			
INTERESES	37.500			
TOTAL	2.287.500			

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora de nueve (9) cuotas sucesivas en el año 2024.

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación en proceso radicado SIM 1763864834 del 24 de enero de 2024, celebrada en el ICBF Regional Risaralda Centro Zonal Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del Señor **ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA**, identificado con **C.C. 1007202746**.

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Risaralda Centro Zonal Pereira RESERVADA



RESOLUCIÓN No. 018

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor ANDREY SANTIAGO LOPEZ RIVERA".

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Se ordena la notificación por AVISO de la presente resolución en la página WEB del ICBF, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso al centro zonal Pereira. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB del ICBF y de la cartelera de ingreso al ICBF centro zonal Pereira, regional Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

